

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 76001-3103-019-2018- 00109-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., llamada en garantía, estando dentro del término de traslado allegó escrito de contestación de la demanda para lo cual presentó un prologo general aclaratorio, se opuso a todas y cada una de las pretensiones, señaló desconocer los documentos presentados por la parte actora y solicitó su ratificación (Art. 244 y 262 CGP) , así mismo pidió al despacho negar al demandante la petición de oficio (Art. 173 CGP), presento excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y solicito pruebas.

Frente al llamado en garantía realizado por los demandados UNIVERSIDAD LIBRE, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, WILMER RAMIREZ LONDOÑO, JUAN CARLOS ARISTIZABAL, MAURICIO SERRA TAMAYO, GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, FREDEIMAN VILLA, EDGAR ERNESTO SANDOVAL, VICTOR HERNANDO ALVARADO, NICOLAS ENRIQUE ZULETA, LUIS FRANCISCO SIERRA, LIBARDO OREJUELA Y ESPERANZA PINILLOS presentó contestación oponiéndose en general al llamamiento realizado y excepciones de mérito al respecto.

El escrito será glosado al expediente para que obre y conste.

En cuanto a las excepciones de merito presentadas frente al llamamiento en garantía se ordenará dar traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito allegado por la llamada en garantía con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado.

SEGUNDO: DAR el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden (Art. 110 del CGP).

TERCERO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital al apoderado de los demandados UNIVERSIDAD LIBRE, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, WILMER RAMIREZ LONDOÑO, JUAN CARLOS ARISTIZABAL, MAURICIO SERRA TAMAYO, GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, FREDEIMAN VILLA, EDGAR ERNESTO SANDOVAL, VICTOR HERNANDO ALVARADO, NICOLAS ENRIQUE ZULETA, LUIS FRANCISCO SIERRA, LIBARDO OREJUELA y ESPERANZA PINILLOS a través del correo electrónico de su apoderado abermudez@juridex.co

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2960b22b17f0a04dfd6f6818e519b3fe8cdd310ac9d378fe4a13c79cf29a96af
Documento generado en 02/07/2021 07:26:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**